

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Abril 24 de 2024

|            |                                                      |
|------------|------------------------------------------------------|
| Proceso    | Ordinario de Única Instancia                         |
| Demandante | LUIS FARID SANCHEZ RAMIREZ                           |
| Demandada  | Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones |
| Radicado   | No. 05001-41-05-007-2024-00066-00                    |

Una vez subsanada la demanda dentro del presente proceso promovido por LUIS FARID SANCHEZ RAMIREZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se encuentra que la misma se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

**Primero:** Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por LUIS FARID SANCHEZ RAMIREZ contra Colpensiones, representada legalmente por JAIME DUSSAN o quien haga esas veces, al momento de la notificación de la misma.

**Segundo:** Notifíquese a la parte demandada según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda al representante legal de COLPENSIONES, a quien se le entregará copia de la demanda, para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

**Tercero:** Se fija para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el 21 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el Art. 77 del

CPTSS en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71 del CPTSS, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él; fecha en la cual deberá contestar la demanda, **aportar** las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS. Sin embargo, y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia.

**Cuarto:** De conformidad con el escrito de poder del expediente, se le reconoce personería jurídica al abogado ANTONIO JOSÉ GARCÍA BETANCUR, portador de la TP No. 117.015 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

**Quinto:** Finalmente, se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art. 56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

De conformidad con lo ordenado en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo código, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001; el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN notifica a COLPENSIONES representado legalmente por JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces, de la demanda ordinaria laboral que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001-41-05-007-2024-00066-00, en la cual es demandada esa Entidad y es demandante LUIS FARID SANCHEZ RAMIREZ, identificado con CC. 10.250.761

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma. Deberá darse respuesta a la demanda, en los términos que indica el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir, que lo hará a más tardar el 21 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM). Fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y juzgamiento.

El Juzgado donde debe comparecer se encuentra en la ciudad de Medellín, en la Carrera 52 N. 43-50 piso 5- Edificio Álvarez Estrada, correo electrónico: j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente aviso se envía a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Fecha de entrega del aviso: \_\_\_\_\_

QUIÉN RECIBE: \_\_\_\_\_  
Nombre                      firma                      C.C.                      Cargo

EL NOTIFICADOR: SAMUEL ENRIQUE ALEMAN (CITADOR)

Firmado Por:

**Sara Ines Marin Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a170dc56ac12a2f5aabe4ce0ce2b1276ddfbaa9b2e2d471a80b7f1e824f0dd**

Documento generado en 24/04/2024 08:57:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**